CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 100-10-10.5-28-2022
(17 de AGOSTO DEL 2022)

CONTRATANTE	EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P
NIT	891.900.268-1
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO PEREA QUIROGA
CONTRATISTA	JAVIER CONCHA GIL
	16.359.432
VALOR	$17.000.000 M/CTE
PLAZO	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Este CONTRATO, se celebra, una vez, suscrito por las partes contractuales el día diecisiete (17) de agosto de 2022, por una parte, **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P** identificada con el NIT 891.900.268-1, representada por JHON JAIRO PEREZ QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.837 de Tuluá en su calidad de Gerente General, nombrado según Decreto No.200.024.0001 y acta de posesión No. 200-1-1.015 de enero 1 de 2020, facultado por los Acuerdos Municipales No. 175 de 1995, No.035 de 1996, No.013 y 023 de 2004 y el Acuerdo Interno No.002 de 2017, emanado de la Junta Directiva de EMTULUÁ E.S.P., quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra JAVIER CONCHA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.432 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la Calle 36 No. 33-16, Celular 3116407289, correo electrónico serviautosdelsur@gmail.com, en adelante denominado **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El presente Contrato tiene por objeto **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P CON MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE PARTES PIEZAS (AUTOPARTES), COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS NUEVAS Y ORIGINALES".** Conforme a la invitación del día nueve (09) de agosto de 2022, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el día doce (12) de agosto de 2022, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO I:** La prestación del servicio es de manera independiente y autónoma por parte de **EL CONTRATISTA. SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL CONTRATO**: Se ha dispuesto una duración contada a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el veintiocho (28) de diciembre del 2022. **PARÁGRAFO I:** El Acta de iniciación se firmará al momento de contar con todos los documentos exigidos para la ejecución del contrato y a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. Pasado dicho término sin que se produzca el inicio de éste por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA,** se considerará terminado por incumplimiento y **EL CONTRATISTA,** deberá cancelar a **EMTULUÁ E.S.P.,** el valor de la Cláusula Penal convenida. **PARÁGRAFO II:** Cuando por

circunstancias especiales sea necesario hacer modificaciones, las partes adelantarán las diligencias tendientes a llegar a un acuerdo sobre ello y en caso de que exista tal acuerdo, suscribirán el documento contentivo de la modificación. En caso de prórroga del plazo es indispensable que el documento correspondiente se suscriba dentro de la vigencia del Plazo del respectivo contrato original o de su última prórroga. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. CONTRATANTE Y/O EMTULUÁ E.S.P.-** EMTULUÁ E.S.P. Se obliga a cumplir con todas las obligaciones derivadas de este acto y especialmente las siguientes: **1)** Cancelación oportuna del valor del contrato suscrito en los términos convenidos. **2)** Ejercer estricto seguimiento a la labor de EL CONTRATISTA. **3)** Prestar colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **4)** Remitir requerimiento por la Directora Administrativa y Financiera, solicitando la prestación del servicio. **5)** Colar a disposición del contratista el parque automotor para la ejecución de la actividad. **B. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. 1)** El CONTRATISTA se compromete para con EMTULUA E.S.P.: 1. A Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y de las obligaciones que se deriven del mismo, estipulado en la Cláusula Primera del presente contrato 2. En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA suministrará a EMTULUÁ E.S.P., los servicios que a continuación se detallan: prestar el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Reparaciones mecánicas, reparaciones eléctricas, reparaciones de los sistemas de inyección electrónica, servicio corriente de mantenimiento, reparaciones de carrocería, reparación de partes y piezas de vehículos automotores lavado, encerada, montaje y despinchado de llantas, entre otros; metalización y pintura, reparación de parabrisas ventanas, reparación de asientos, reparación, colocación y remplazo de llantas y neumáticos, instalación de partes y accesorios que no hacen parte del proceso de fabricación, remolque, asistencia en la carretera conforme a la necesidad del servicio, suministro de partes (Autopartes), componentes, suministros, originales de los vehículos propiedad de EMTULUA E.S.P, distinguidos de la siguiente manera: Camioneta Marca HYUNDAI Línea TUCSON IX35 GLS, Modelo 2015, con Cilindrada 1.995, Color GRIS TITANIUM, de servicio Oficial, TIPO CARROCERÍA WAGON, Combustible DIESEL, CON CAPACIDAD PARA CINCO (5) PASAJEROS, con Número de Motor D4HAEU094972, número de Serie KMHJT81VDFU014220 y número de Chasis KMHJT81VDFU014220 con número de Placa OCI204 y un vehículo tipo motocicleta Marca HONDA, Línea ECO DELUXE ES, Modelo 2012, Cilindrada 97, Color NEGRO AZUL, de Servicio PARTICULAR, combustible a GASOLINA, con capacidad para dos (2) pasajeros, con número de Motor HA11EDA9L02590, Reg VIN 9FMHA1122CF003421, número de Chasis 9FMHA1122CF003421, Placa NCE47C. **2).** Contar con el personal idóneo para la ejecución del objeto y de las obligaciones que se derivan del contrato **3)** Presentar el pago de afiliación a EMTULUÁ E.S.P., de las autoliquidaciones por concepto de aportes en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. **PARÁGRAFO I:** A la firma del Acta de inicio EL CONTRATISTA, debe presentar el certificado de Afiliación a la seguridad social de él y de sus trabajadores si los tiene. **PARÁGRAFO II:** Si EL CONTRATISTA subcontrata personal para la ejecución de las actividades, deberá aportar a EMTULUÁ E.S.P., copia de todos los contratos que suscriba con las personas que requiere y deberá exigir a los subcontratistas las planillas de seguridad social integral donde conste el pago de la misma. Estos documentos deben ser entregados a EMTULUÁ E.S.P. EL incumplimiento de esta obligación ocasionará que EMTULUÁ E.S.P., retenga los pagos de EL

CONTRATISTA hasta tanto no aporte la documentación pedida en este punto. **PARÁGRAFO III**: EL CONTRATISTA se hace responsable de cualquier accidente o enfermedad general o profesional que le pueda ocurrir. **4)** se obliga a cumplir todas las disposiciones legales vigentes sobre seguridad social en las actividades motivo de este Contrato de Prestación de Servicios y pagar por su cuenta el valor de los gastos y aportes correspondientes a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que de acuerdo con las leyes deba cubrir. **5)** EL CONTRATISTA, dentro de su autonomía técnica y financiera deberá cumplir para sí y para con EMTULUÁ E.S.P., con todas y cada una de las disposiciones legales que existan y que expida el Gobierno en materia de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente, deberá cumplir con los requerimientos que en este aspecto realice EMTULUÁ E.S.P., de conformidad con el sistema de Riesgos Laborales y demás normas que lo modifique, adicionen o aclare. **6)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **7)** Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, como las de la propuesta presentada, ya que hace parte integral de éste documento. **8)** Realizar recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento del objeto. **9)** Prestar los servicios que por el presente contrato se pactan conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por EMTULUÁ E.S.P., dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y de gestión. **10) EL CONTRATISTA,** debe custodiar los materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato y que, una vez terminado el presente contrato de prestación de servicios por cualquier causa, se compromete a colaborar con **EMTULUÁ E.S.P.,** en el suministro de la información que eventualmente le sea requerida. **11)** Suministrar los informes de actividades y demás registros establecidos de evaluación que EMTULUÁ E.S.P., o a quien se delegue, los solicite. **12)** Acatar recomendaciones y sugerencias de **EMTULUÁ E.S.P.**, para un mejor y eficiente cumplimiento del contrato de prestación de servicios. **13)** velar por el buen uso de los implementos que se le encomienden. **14)** aplicar todo su conocimiento, para un mejor desarrollo del contrato de servicios. **15)** Informar al Supervisor oportunamente, si dentro del plazo otorgado para la realización de las actividades propias del contrato, no alcanza a ejecutarlas, con la finalidad de realizar las modificaciones a que haya lugar. **16)** Presentar informe de las gestiones efectuadas al Supervisor. **17)** Cumplir con todas las demás funciones inherentes al objeto contractual. **18)** Pagar todos los impuestos, tasas o contribuciones con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios. **19)** Constituir y aportar las garantías a las que haya lugar de acuerdo al Manual de Contratación de la entidad. **20)** Las demás necesarias para el debido cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO IV:** En el evento de que **EL CONTRATISTA**, requiera para el cumplimiento de las funciones desplazarse a sitios diferentes, dichos gastos serán asumidos por su propia cuenta y no se reconocerá por parte de **EMTULUÁ E.S.P.,** suma alguna por concepto de viáticos o gastos de desplazamiento. **CUARTA: PRECIO:** EL CONTRATANTE, pagará a EL CONTRATISTA, el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal CD8-20220077, El valor del contrato ha sido convenido por las partes en la suma de **DIECISIETE MILLONES ($17.000.000) M/CTE.,** el cual será causado mediante el Rubro presupuestal con Código 2.1.2.02.02.008 Servicio de mantenimiento de vehículos. **QUINTA: FORMA DE PAGO: Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUÁ E.S.P.**, pagará hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES DE**

PESOS ($17.000.000) M/CTE, correspondiente al valor del servicio de mantenimiento y reparación del vehículo automotor (Reparaciones mecánicas, reparaciones eléctricas, reparaciones de los sistemas de inyección electrónica, servicio corriente de mantenimiento, reparaciones de carrocería, reparación de partes y piezas de vehículos automotores lavado, encerada, montaje y despinchado de llantas, entre otros; metalización y pintura, reparación de parabrisas ventanas, reparación de asientos, reparación, colocación y remplazo de llantas y neumáticos, instalación de partes y accesorios que no hacen parte del proceso de fabricación, remolque, asistencia en la carretera conforme a la necesidad del servicio, suministro de partes (Autopartes), componentes, suministros, herramientas nuevas y originales, conforme a requerimiento de la Directora Administrativa y Financiera de Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P, previa presentación de factura, informe de contratista con los soportes documentales que acrediten el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que se deriven del mismo, certificación o planilla de pago donde conste encontrarse al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de acuerdo a la normatividad vigente que le aplique. **PARÁGRAFO:** Para recibir el pago y para legalizar el Acta de Liquidación EL CONTRATISTA, debe anexar certificación de cumplimiento de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social, acompañada de la certificación expedida por el Interventor que avale el cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La supervisión y/o Interventoría de control del presente contrato estará a cargo de la Directora Administrativa y Financiera de Empresas Municipales de Tuluá EMTULUÁ E.S.P. Las funciones del supervisor o interventor son las siguientes: a) Realizar revisiones periódicas. b) Revisar que el trabajo se ejecute conforme a las obligaciones de legalidad y al cronograma establecido si es el caso. c) Verificar la necesidad de efectuar modificaciones. d) Verificar que los tiempos de ejecución del Contrato estén acordes con lo indicado en la Cláusula Segunda de éste documento, en caso que se determine que EL CONTRATISTA, dentro del plazo indicado para la ejecución de sus actividades no alcanza a cubrirlas, informará a la Gerencia, mediante escrito, la necesidad de ampliar dicho plazo y el nuevo tiempo que se le deberá otorgar. e) Recibir de conformidad el objeto del contrato. f) Elaborar las Actas de Inicio, Parciales, el Acta Final del trabajo encomendado y el Acta de Liquidación del contrato. **SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por una de las partes, de las obligaciones nacidas de éste Contrato, facultará a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole por cuanto renuncia a ello. **PARÁGRAFO I:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el presente Contrato de Prestación de Servicios, indicando las causas para ello. **PARÁGRAFO II:** En caso de presentarse incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, EMTULUÁ E.S.P. la requerirá para que informe, dé las explicaciones o justificaciones a que haya lugar con las cuales pretenda desvirtuar los hechos que dan lugar al posible incumplimiento, para lo cual tendrá como término cinco (5) días hábiles prorrogables hasta por un término máximo de quince (15) días hábiles más, previa solicitud de EL CONTRATISTA y a consideración de EMTULUÁ E.S.P., quien

determinará la existencia o no del incumplimiento y comunicará al CONTRATISTA la decisión tomada con relación a la explicación o justificación presentada, en términos de aceptar o no ésta. Si la decisión de EMTULUÁ E.S.P. es la de declarar la existencia del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, podrá ésta última, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, solicitar la intervención de un tercero experto en el tema, escogido por las partes, como base para la decisión que tome EMTULUÁ E.S.P., quien podrá de manera discrecional determinar la procedencia o no de la intervención del tercero, el cual contará con un término de diez (10) días calendario para emitir el concepto, prorrogables hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario más. Los honorarios del tercero en todo caso serán cancelados por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO III:** Una vez agotado el procedimiento anterior, si hay méritos para determinar el incumplimiento de EL CONTRATISTA, EMTULUÁ E.S.P. impondrá la sanción respectiva mediante Acto Administrativo debidamente motivado, contra el cual procederá Recurso de Reposición, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso de Reposición se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, señalando si la sanción debe confirmarse o prorrogarse. **PARÁGRAFO IV:** En el evento que se dé por terminado éste Contrato en los términos de éste artículo, el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y EL CONTRATISTA procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que la otra parte reciba la comunicación en la cual se informa de la terminación del contrato. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** EMTULUÁ E.S.P. se obliga a reservar con destino a este Contrato el valor indicado en la Cláusula Cuarta, el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, bajo el código de apropiación 2.1.2.02.02.008 Rubro Servicios de mantenimiento de vehículos, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD8-20220077 de fecha ocho (08) de agosto de 2022. **DECIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2017 expedido por la Junta Directiva de EMTULUÁ E.S.P., EL CONTRATISTA a su costo, constituirá a favor de EMTULUÁ E.S.P., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato, la garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, así como la calidad del servicio. La garantía podrá otorgarse mediante póliza de compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o mediante garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del Contrato y la prolongación de sus efectos. Los riesgos asegurados deben ser: **De cumplimiento del contrato**: 20% del valor total del contrato y su vigencia mínima será a partir de la suscripción del contrato hasta la terminación del mismo adicionando de cuatro meses más. **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios:** 20% del valor total del contrato y su vigencia mínima será a partir de la suscripción del contrato hasta la terminación del mismo adicionando de cuatro meses más. **De calidad del servicio:** 20% del valor total del contrato y su vigencia mínima será a partir de la suscripción del contrato hasta la terminación del mismo adicionando de cuatro meses más. **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: 20% del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo total del contrato y tres años más. **Anexa de responsabilidad civil extracontractual:** 20% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES Y COSTOS:** EMTULUÁ E.S.P. efectuará, directamente por el Área Contable y

Presupuestal, previo al pago de la obligación correspondiente, los descuentos por retención en la fuente, de renta e I.V.A., estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos o Reglamentos Municipales, por ello se deja claro que todos los pagos que por conceptos de estampillas, publicaciones y otros, establecidos por las disposiciones legales vigentes, serán de cuenta de EL CONTRATISTA y serán descontadas del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe éste realizar. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMTULUÁ E.S.P. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EMTULUÁ E.S.P. y al pago de los valores que a razón del cumplimiento contractual deberá EL CONTRATISTA realizar a terceros. **DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, las partes entienden y acuerdan, expresamente, que entre EMTULUÁ E.S.P., en su calidad de CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existe vinculación laboral alguna, como tampoco lo habrá entre EMTULUÁ E.S.P. con los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. **DÉCIMA CUARTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN:** Una vez vencido el término del contrato de prestación de servicios, EMTULUÁ E.S.P., procederá a su liquidación al tenor de lo estipulado en el Manual de contratación de EMTULUÁ E.S.P., Acuerdo 002 de 2017 Liquidación de los contratos. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN**. El presente contrato, terminará por cumplimiento del objeto, por la muerte del contratista, por acuerdo entre las partes, y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; igualmente EMTULUÁ E.S.P. durante la ejecución del Contrato, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de sus estipulaciones, buscará un acuerdo con EL CONTRATISTA y en caso de no hacerlo, hará la interpretación en acto motivado. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento parcial y/o definitivo por parte de EL CONTRATISTA de las actividades descritas en éste contrato, éste pagará a EMTULUÁ E.S.P. una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. De igual manera se procederá cuando se presente la caducidad atribuible al contratista. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO I**: **EMTULUÁ E.S.P**. podrá descontar el monto de la cláusula penal que se haya hecho efectiva, de cuentas que se encuentren pendientes de pago a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II**: La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de que EMTULUÁ E.S.P. adelante las acciones pertinentes para obtener indemnización por los perjuicios causados. **PARÁGRAFO III**: La aplicación de la pena pactada en esta cláusula no requiere de pronunciamiento judicial. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo

con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente Contrato, se recurrirá a lo establecido en los Parágrafos II y III de la Cláusula Octava de éste contrato o a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuyo costo será asumido por EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestada con la firma de este contrato, de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley 80 de 1993. Si se presentará el evento contemplado en el artículo 9° de la misma ley, se procederá como allí se ordena. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa expresa y escrita autorización por parte de EMTULUÁ E.S.P. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**: La información, que le haya sido confiada a EL CONTRATISTA o que conozca, vinculada a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias judiciales y perjuicios económicos a EMTULUÁ E.S.P., o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por lo tanto EL CONTRATISTA, por el solo hecho de firmar el presente contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo mandato judicial, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **VIGÉSIMA TERCERA**: **DERECHOS DE AUTOR:** La información que cada entidad aporte para la ejecución del objeto contractual seguirá siendo de su propiedad y serán reconocidos los derechos de autor en caso de publicación. De igual manera, las partes no cederán, no comercializaran ni otorgaran a título de préstamo la información digital ni análoga suministrada por EL CONTRATISTA, por lo que se entiende que dicha información está sometida a reserva. EMTULUÁ E.S.P., será la propietaria de los derechos de autor sobre la información y los productos resultantes de la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA**: **INDEMNIDAD.** Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a EMTULUÁ E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMTULUÁ E.S.P., por asuntos, que según el Contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicarán a éste inmediatamente, para que por su cuenta adopte las medidas tendientes a mantener indemne a EMTULUÁ E.S.P., y adelante lo necesario para solucionar el conflicto. EMTULUÁ E.S.P., podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA, a su vez atenderá dichos reclamos asumiendo la debida y oportuna defensa y en el evento que EMTULUÁ E.S.P., lo haga directamente, deberá comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATISTA. EMTULUÁ E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA por razón de los servicios causados por este

Contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA, será responsable ante EMTULUÁ E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de éste, ya sea por su culpa o personal asociado o dependiente de sus subcontratistas, si es el caso y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EMTULUÁ E.S.P. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga con EMTULUÁ E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de sus actividades, por faltas cometidas por sus dependientes, si es el caso durante la vigencia de este Contrato. **VIGÉSIMA QUINTA**: **PUBLICACIÓN.** EMTULUÁ E.S.P., publicará en su página web con link en el SECOP, todos los contratos que se suscriban. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Tuluá - Valle y las notificaciones serán recibidas así: **EMTULUÁ E.S.P.** en la Carrera 26 No. 24-08 de Municipio de Tuluá - Valle y **EL CONTRATISTA** con domicilio en la Calle 36 No. 33-16, Celular 3116407289, correo electrónico serviautosdelsur@gmail.com. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA acepta expresamente todo tipo de notificación vía electrónica, en especial de los actos administrativos que surjan como consecuencia del presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Se entenderá perfeccionado el presente Contrato con el acuerdo entre las partes y la firma del mismo, para su legalización se requiere la existencia de la disponibilidad y del registro presupuestal, afiliación y pago de la Seguridad Social integral del Contratista en el porcentaje que la Ley establece para éste fin y los demás documentos exigidos en la carta de invitación.

EL CONTRATANTE:

JHON JAIRO PEREA QUIROGA
Representante Legal
EMTULUÁ E.S.P.

EL CONTRATISTA:

SERVIAUTOS DEL SUR
Cra. 30 No. 30-39 Tel.: 2316564
Tuluá - Valle

JAVIER CONCHA GIL
C.C.16.359.432 de Tuluá (Valle)

Proyectó: Yamileth Rubriche Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Daniela Ricardo Rodríguez- Abogada apoyo oficina jurídica
Revisó: Lina María López Villamil – Directora Administrativa y Financiera